

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da respuesta a las solicitudes formuladas por el Ing. Javier Valadez Becerra, en su carácter de Coordinador Estatal y Representante Legal del Partido Político Local Partido del Pueblo mediante diversos escritos.**

### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El treinta de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup> escrito signado por el Ing. Javier Valadez Becerra, en su carácter de Coordinador Estatal y de representante legal del Partido del Pueblo, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>, a través del cual solicita se le dé respuesta a la preguntas siguientes:

“ ...

1. *Toda vez, que el Partido del Pueblo cuenta con su reconocimiento oficial ante ese órgano administrativo electoral. Le consulto la viabilidad de la participación del Partido del Pueblo en el proceso electoral 2020-2021 en la figura de coalición para la elección de ayuntamientos.*
2. *Toda vez, que el Partido del Pueblo cuenta con su reconocimiento oficial ante ese órgano administrativo electoral. Le consulto la viabilidad de la participación del Partido del Pueblo en el proceso electoral 2020-2021 en la figura de coalición para la elección de diputados y diputadas.*
3. *Toda vez, que el Partido del Pueblo cuenta con su reconocimiento oficial ante ese órgano administrativo electoral. Le consulto la viabilidad de la participación del Partido del Pueblo en el proceso electoral 2020-2021 en la figura de coalición para la elección de Gobernador del Estado.*

...”

2. En la misma fecha del antecedente anterior, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral escrito signado por el Ing. Javier Valadez Becerra, en su carácter de Coordinador Estatal y de representante legal del Partido del Pueblo, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral a través del cual solicita se le dé respuesta a la preguntas siguientes:

“ ...

---

<sup>1</sup> En lo posterior Instituto Electoral.

<sup>2</sup> En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

1. Para la postulación de las candidaturas para la elección de Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021. ¿Cuáles son los “segmentos” o agrupamientos de municipios que deberá acatar nuestro partido para determinar el número de candidaturas por género aplicables?
2. Para la postulación de las candidaturas para la elección de Diputados en el proceso electoral 2020-2021. ¿Cuáles son los “segmentos” o agrupamientos de distritos que deberá acatar nuestro partido para determinar el número de candidaturas por género aplicables?

...”

3. El treinta de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral escrito signado por el Ing. Javier Valadez Becerra, en su carácter de Coordinador Estatal y de representante legal del Partido del Pueblo, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral a través del cual solicita se le dé respuesta a la preguntas siguientes:

“...

1. ¿Cuál es el monto del Tope de Gastos de Precampaña para cada uno de los municipios?
2. ¿Cuál es el monto del Tope de Gastos de Precampaña para cada uno de los distritos?
3. ¿Cuál es el monto del Tope de Gastos de Precampaña para Gobernador del Estado?
4. ¿Cuál es el monto del Tope de Gastos de Campaña para cada uno de los municipios?
5. ¿Cuál es el monto del Tope de Gastos de Campaña para cada uno de los distritos?
6. ¿Cuál es el monto del Tope de Gastos de Campaña para Gobernador del Estado?
7. ¿Cuáles son los gastos válidos en precampaña? ¿Cómo se reportan y acreditan?
8. ¿Cuál es el monto del límite anual de las aportaciones de los militantes?
9. ¿Cuál es el monto del límite individual de las aportaciones por militante?
10. ¿Cuál es el monto del límite de las aportaciones de los precandidatos?

10.1. A los Ayuntamientos.

10.1.1. A Presidente Municipal.

10.1.1.1. Propietario.

10.1.1.2. Suplente.

10.1.2. A Síndico.

10.1.2.1. Propietario.

10.1.2.2. Suplente.

10.1.3. A Regidores de mayoría relativa.

10.1.3.1. Propietario.

10.1.3.2. Suplente.

10.1.4. A Regidores de representación proporcional.

10.1.4.1. Propietario.

- 10.1.4.2. *Suplente.*
- 10.2. *A diputados y diputadas de mayoría relativa.*
  - 10.2.1. *Propietario.*
  - 10.2.2. *Suplente.*
- 10.3. *A diputados y diputadas de representación proporcional.*
  - 10.3.1. *Propietario.*
  - 10.3.2. *Suplente.*
- 10.4. *A Gobernador del Estado.*
- 11. *¿Cuál es el monto del límite de las aportaciones de los candidatos?*
  - 11.1. *A los Ayuntamientos.*
    - 11.1.1. *A Presidente Municipal.*
      - 11.1.1.1. *Propietario.*
      - 11.1.1.2. *Suplente.*
    - 11.1.2. *A Síndico.*
      - 11.1.2.1. *Propietario.*
      - 11.1.2.2. *Suplente.*
    - 11.1.3. *A Regidores de mayoría relativa.*
      - 11.1.3.1. *Propietario.*
      - 11.1.3.2. *Suplente.*
    - 11.1.4. *A Regidores de representación proporcional.*
      - 11.1.4.1. *Propietario.*
      - 11.1.4.2. *Suplente.*
  - 11.2. *A diputados y diputadas de mayoría relativa.*
    - 11.2.1. *Propietario.*
    - 11.2.2. *Suplente.*
  - 11.3. *A diputados y diputadas de representación proporcional.*
    - 11.3.1. *Propietario.*
    - 11.3.2. *Suplente.*
  - 11.4. *A Gobernador del Estado.*

12. *¿Cuál es el monto del límite anual de las aportaciones de los simpatizantes?*
13. *¿Cuál es el monto del límite individual anual de las aportaciones por simpatizantes?*
14. *¿La contratación de publicidad en redes sociales (Facebook, twitter,etc.) el Partido del Pueblo la puede hacer de manera directa o a través del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas?*
15. *¿La contratación de publicidad en las redes sociales (Facebook, twitter,etc.) los Precandidatos del Partido del Pueblo la pueden hacer de manera directa o a través del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas?*
16. *¿La contratación de publicidad en las redes sociales (Facebook, twitter,etc.) los Candidatos del Partido del Pueblo la pueden hacer de manera directa o a través del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas?*
17. *¿Cuáles son los criterios de regulación de la contratación de publicidad en las redes sociales (Facebook, twitter,etc.) que el Partido del Pueblo tiene que seguir?*
18. *¿Cuáles son los criterios de regulación de la contratación de publicidad en las redes sociales (Facebook, twitter,etc.) que los Precandidatos del Partido del Pueblo tienen que seguir?*
19. *¿Cuáles son los criterios de regulación de la contratación de publicidad en las redes sociales (Facebook, twitter,etc.) que los candidatos del Partido del Pueblo tienen que seguir?*

...”

4. En la misma fecha del antecedente anterior, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral escrito signado por el Ing. Javier Valadez Becerra, en su carácter de Coordinador Estatal y de representante legal del Partido del Pueblo, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral a través del cual solicita un ejemplar certificado del calendario Electoral del Proceso 2020-2021.
5. El tres de octubre del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-02/0828/20, entregó al C. José Alfredo Guerrero Nájera, en su carácter de representante del Partido del Pueblo ante el Consejo General del Instituto Electoral un ejemplar certificado del Calendario Electoral del Proceso Electoral 2021an atención al escrito señalado al antecedente anterior.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>4</sup>; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>5</sup>; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>6</sup> y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>7</sup> señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Tercero.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

**Cuarto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c); 374, numeral 1 de la Ley

<sup>3</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>4</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

<sup>5</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>7</sup> En adelante Ley Orgánica.

Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Quinto.-** Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, VII y XXXVIII de la Ley Orgánica, indica como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; atender y resolver las solicitudes y consultas que requieran los ciudadanos, candidatos, partidos políticos y, en su caso, coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los órganos electorales, al desarrollo del proceso comicial y demás asuntos de su competencia; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

**Sexto.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 35 de la Constitución Federal, el derecho de petición en materia política es un derecho de los ciudadanos, y al mismo tiempo un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos de respetar este derecho, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para preservar ese derecho, en la Constitución se prevé que, a toda petición formulada con los requisitos establecidos, debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la cual esté dirigido, imponiéndole el deber jurídico de hacerlo conocer, al peticionario.

**Séptimo.-** Que en atención a las solicitudes formuladas por el Ing. Javier Valadez Becerra, en su carácter de Coordinador Estatal y de representante legal del Partido Político Local Partido del Pueblo, y de conformidad con lo señalado en el artículo 27, fracción VIII de la Ley Orgánica, se considera procedente que este Consejo General del Instituto Electoral emita respuesta, respecto de los siguientes temas y preguntas planteadas, en los términos siguientes:

**a) Viabilidad de la participación del Partido del Pueblo en el proceso electoral 2020-2021 a través de la figura de la coalición para la elección de Ayuntamientos; Diputaciones y Gubernatura del Estado**

El artículo 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.

Asimismo, los artículos 276 numeral 1 y 277 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señalan que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral<sup>8</sup> y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas,<sup>9</sup> así como que de ser procedente la solicitud, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, es decir a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Por su parte, en el Título Noveno de la Ley General de Partidos Políticos y en el Capítulo XV, sección segunda del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establecen los requisitos y las condiciones para conformar coaliciones.

En ese orden de ideas, se tiene que en las citadas disposiciones se establecen el plazo para la presentación de las solicitudes de los convenios de coalición, ante qué autoridad deben de presentarse las citadas solicitudes, los requisitos y condiciones para la conformación de las coaliciones, así como el plazo para la aprobación, en su caso de los convenios de coalición.

Por otra parte, el artículo 85 numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

En ese sentido, por lo que se refiere a la consulta que en concreto se solicita, se precisa que el momento para pronunciarse al respecto por parte de esta autoridad administrativa electoral, es cuando resuelva respecto de la procedencia o no de la solicitud del convenio de coalición, que en su caso se presente por parte de los diversos actores políticos.

**b) Para la postulación de las candidaturas para la elección de Ayuntamientos o diputaciones en el proceso electoral 2020-2021 ¿Cuáles son los “segmentos” o agrupamiento de municipios o de distritos que deberá acatar el Partido del Pueblo para determinar el número de candidaturas por género aplicables?**

El artículo 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y

<sup>8</sup> En adelante OPL

<sup>9</sup> En términos del Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante acuerdo ACG-029/VII/2020 y modificado mediante ACG-032/VII/2020 la fecha de inicio de las precampañas electorales es el 23 de diciembre de 2021.

hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

Asimismo, el artículo 140 de la Ley Electoral, establece que la totalidad de las solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a las diputaciones como a los ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas independientes ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros ordenada por la Constitución Local y la Ley Electoral.

Por su parte, el artículo 36 numerales 7 y 8 de la Ley Electoral y 25 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones<sup>10</sup>, establecen que cada partido político determinará y hará públicos, de acuerdo al término previsto en el artículo 131 numeral 3 de esta Ley, los criterios para garantizar la paridad entre los géneros; incluyendo la paridad vertical y horizontal en las candidaturas al Ayuntamiento, los cuales deben ser objetivos, medibles, homogéneos, replicables y verificables, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso anterior.

Entendiéndose por: Objetivos que sea independiente de apreciaciones personales o subjetivos; medibles, que esté sujeto a mediación o cuantificación; homogéneo, para todos los distritos y municipios; replicable, es decir, que puedan ser tomados como base para postulaciones futuras, y verificable, que su veracidad pueda corroborarse por la autoridad administrativa. Criterios que deberán cumplir con el propósito de garantizar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, lo anterior de conformidad con lo señalado en la parte conducente del artículo 26, numeral 3 de los Lineamientos de registro.

En tanto que el artículo 131 numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que al menos 20 días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el numeral anterior, cada partido político determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.

En ese orden de ideas, se tiene que en las citadas disposiciones se establece la obligación de los partidos políticos y coaliciones de integrar la totalidad de las solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a las diputaciones como a los ayuntamientos, salvaguardando la paridad entre los géneros ordenada por la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y la Ley Electoral, así como de determinar y hacer públicos, los criterios para garantizar la paridad entre los géneros; incluyendo la paridad vertical y horizontal.

---

<sup>10</sup> En lo posterior Lineamientos de registro.



En esa tesitura, por lo que se refiere a la consulta que en concreto se solicita en relación a cuáles son los “segmentos” o agrupamiento de municipios o de distritos que deberá acatar el Partido del Pueblo para determinar el número de candidaturas por género aplicables, se le precisa que corresponde a los partidos políticos o coaliciones determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, los cuales deberán ser objetivos, medibles, homogéneos, replicables y verificables, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Lo anterior con la finalidad de que esta autoridad administrativa electoral esté en condiciones de analizar si el criterio elegido por el partido político garantiza la paridad de género en las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos.

**c) Montos de topes de precampaña para cada uno de los municipios, distritos o para la gubernatura del Estado.**

De conformidad con el artículo 137, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y con el Calendario integral para el Proceso Electoral 2020-2021, a más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

**d) Montos de topes de campaña para cada uno de los municipios, distritos o para la gubernatura del Estado.**

De conformidad con el artículo 94, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y con el Calendario integral para el Proceso Electoral 2020-2021, el Consejo General del Instituto Electoral determinará a más tardar el último día de noviembre del año anterior al de la jornada electoral, los topes de gastos de campaña.

**e) ¿Cuáles son los gastos válidos en precampaña? ¿Cómo se reportan y acreditan?**

En términos de lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los gastos señalados en los artículos 75 de la Ley de Partidos, computarán para efectos de los topes de precampaña de conformidad con lo establecido en los artículos 230 de la Ley General de Instituciones.

Por su parte, el artículo 230 de la General de Instituciones establece que quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en los incisos a), b), c), y d) del párrafo 2 del artículo 243 de la propia ley.

En esa tesitura, el artículo 243, numeral 2, incisos a), b), c), y d) de la Ley General de Instituciones establece que quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto, los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

- I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

- I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

- I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

- I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Por su parte, de conformidad con el artículo 138, numeral 1 de la Ley Electoral quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los siguientes:

- I. Gastos de propaganda, entendiéndose por éstos los realizados en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, colocarse para permanecer en la vía pública o distribuirse durante el período de las precampañas; renta de equipos de sonido o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de campañas; propaganda utilitaria; así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública; salas de cine y eventos efectuados en beneficio de los candidatos;
- II. Gastos operativos de la precampaña, entre los que se incluyen, los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, combustibles, gastos en servicios de transporte de personal y material; viáticos, logísticas de planeación de precampaña y otros análogos que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las precampañas electorales;

- III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que serán los realizados en cualesquiera de estos medios, tales como anuncios publicitarios, tendientes a la obtención del sufragio popular. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;
- IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;

Respecto al reporte y acreditación de los gastos de precampaña, la autoridad competente para la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos es el Instituto Nacional Electoral y se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos y demás normativa que emita el Instituto Nacional Electoral.

**f) Monto del límite anual de las aportaciones de los militantes, precandidatos, candidatos y simpatizantes.**

Respecto a las aportaciones de simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos, los artículos 89 y 90 de la Ley Electoral establecen lo siguiente:

**“Artículo 89**

- 1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.*
- 2. La militancia podrá hacer aportaciones para el financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas. El origen de aquéllas será el siguiente:*
  - I. Aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen sus militantes de conformidad con lo que dispongan los estatutos de los partidos políticos;*
  - II. Las aportaciones voluntarias y personales en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y*
  - III. Cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en esta ley.*
- 3. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:*

- I. *Para las aportaciones de militantes, serán el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de precampañas en el año de que se trate;*
  - II. *Para las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*
  - III. *Cada partido político, determinará a través del órgano previsto en el artículo 65 fracción III de esta Ley, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en esta Ley; y*
  - IV. *Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior.*
- 4.** *Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca los reglamentos y lineamientos correspondientes.*
- 5.** *Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en esta Ley.*
- 6.** *Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago, conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.*
- 7.** *El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.*
- 8.** *Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.*

## **ARTÍCULO 90**

- 1.** *El financiamiento de simpatizantes, se integrará con las aportaciones o donativos en dinero o en especie que las personas físicas o morales mexicanas, con residencia en el país hagan a los partidos políticos en forma libre y voluntaria.*

2. *Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.*
3. *Los simpatizantes podrán aportar durante un proceso electoral, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizada en las campañas de sus candidatos.*
4. *Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña a Gobernador del Estado.*
5. *Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.”*

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Electoral y con el Calendario integral para el Proceso Electoral 2020-2021, el Consejo General del Instituto Electoral a más tardar el treinta y uno de octubre de la presente anualidad, fijará los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes y precandidatos o candidatos; así como el límite individual de aportaciones para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones, y Ayuntamientos.

- g) La contratación de publicidad en redes sociales de los precandidatos y candidatos del Partido del Pueblo, así como del referido partido se puede hacer de manera directa o a través del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.**

El artículo 82 de la Ley Electoral establece que es derecho exclusivo de los partidos políticos, de las coaliciones y candidatos independientes contratar **por conducto** del Consejo General del Instituto Electoral espacios en los medios de comunicación social impresos con cargo al financiamiento público para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales.

Por lo tanto, sólo la contratación que realicen los partidos políticos de espacios en medios de comunicación social impresos se realizará a través del Consejo General del Instituto Electoral.

- h) ¿Cuáles son los criterios de regulación de la contratación de publicidad en las redes sociales que tienen que seguir los precandidatos y candidatos del Partido del Pueblo, así como el referido partido?**

El artículo 203 del Reglamento de Fiscalización establece que serán considerados como gastos de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley de Partidos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique, con base en la información difundida en internet, redes sociales, o cualquier medio electrónico que beneficie a los sujetos obligados.

Derivado de los hallazgos descritos en el párrafo anterior, la Unidad Técnica podrá realizar confirmaciones con terceros.

Independientemente de lo anterior, la Unidad Técnica deberá solicitar a los proveedores y prestadores de servicios en páginas de internet y redes sociales o cualquier otro medio electrónico información respecto de contratación de publicidad o cualquier otro servicio en beneficio de los sujetos obligados.

La comprobación de los gastos realizados en internet atenderá las reglas establecidas en el artículo 46 bis del Reglamento de Fiscalización.

Por su parte, el artículo 46 Bis del Reglamento de Fiscalización señala que los comprobantes de las operaciones de comercio en línea realizados con proveedores o prestadores de servicios con domicilio fiscal en el país deberán seguir las normas señaladas en el artículo 46 y demás aplicables del propio Reglamento.

En el caso de operaciones contratadas en línea con proveedores o prestadores de servicios con domicilio fiscal fuera del país, ya sea de forma directa por el sujeto obligado o de forma indirecta a través de un intermediario, la comprobación se realizará por medio del recibo expedido por el proveedor o prestador de servicios en el formato proporcionado por el sitio en línea. Adicionalmente, se deberá anexar una captura de pantalla de la transacción en línea, donde se pueda verificar el portal en el cual fue realizada, el método de pago, tipo de bien o servicio adquirido, identidad, denominación legal y datos de ubicación física de conformidad con las Directrices para la Protección de los Consumidores en el Contexto del Comercio Electrónico, establecidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Ahora bien, el artículo 246, inciso c) del Reglamento de Fiscalización establece que en el caso de la propaganda colocada en las páginas de Internet y redes sociales, tales como banners, videos, spots publicitarios, y otras similares, los contratos y facturas correspondientes, junto con los registros contables correspondientes. Además deberá presentar una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:

- I. La empresa o empresas con las que se contrató la elaboración y exhibición de la propaganda.
- II. Las fechas en las que se colocó la propaganda.
- III. Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda.
- IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente. V. El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

- V. El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- VI. Las muestras del contenido de la propaganda colocada en Internet.

Lo cual deber adjuntarse junto con los informes de campaña a través del Sistema de Contabilidad en Línea.

Por otra parte, respecto a los contratos que se realicen por parte de los partidos políticos, los artículos 61, 62 y 63 de la Ley General de Partidos Políticos señalan lo siguiente:

**“Artículo 61.**

*1. En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:*

*a) Llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda;*

*b) Generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos, los cuales serán expresados en términos monetarios;*

*c) Seguir las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización;*

*d) Contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el Consejo General del Instituto;*

*e) Conservar la información contable por un término mínimo de cinco años, y*

*f) Entregar al Consejo General del Instituto la información siguiente:*

*I. En un plazo de setenta y dos horas, contado a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento, sus estados financieros con un corte de información al momento de la solicitud;*

*II. Fuera de procesos electorales, el informe de los contratos será presentado de manera trimestral del periodo inmediato anterior, y*

*III. La información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, previa entrega de los bienes o la prestación de servicios de que se trate, dicha información podrá ser*

*notificada al Instituto por medios electrónicos con base en los lineamientos que éste emita.*

**Artículo 62.**

*1. El Consejo General del Instituto comprobará el contenido de los avisos de contratación a que se refieren la fracción III del inciso f) del párrafo 1 del artículo anterior, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto emita dicho Consejo General.*

*2. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto el aviso respectivo, acompañado de copia autógrafa del contrato respectivo que contenga:*

- a) La firma del representante del partido político, la coalición o el candidato;*
- b) El objeto del contrato;*
- c) El valor o precio unitario y total de los bienes o servicios a proporcionar;*
- d) Las condiciones a través de las cuales se llevará a cabo su ejecución, y*
- e) La penalización en caso de incumplimiento.*

**Artículo 63.**

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:*

- a) Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales;*
- b) Efectuar mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;*
- c) Estar debidamente registrados en la contabilidad;*
- d) Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros, y*
- e) Sujetar los gastos asociados a adquisiciones, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.”*

Por lo anterior y con base a las consideraciones expresadas, se da respuesta a las solicitudes formuladas por el Ing. Javier Valadez Becerra, en su carácter de Coordinador Estatal y Representante Legal del Partido Político Local Partido del Pueblo.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 35, fracción V, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, numeral 2 y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; numeral 18 de los Lineamientos; 38, fracciones I y II, 43, párrafos primero y séptimo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373 y 374 de la Ley Electoral; 1, 4, 5, 10 numeral 2, fracción I, 22, 27, fracciones II, VII y XXXVIII de la Ley Orgánica, se da respuesta a las solicitudes formuladas por el Ing. Javier Valadez Becerra, en su carácter de Coordinador Estatal y Representante Legal del Partido Político Local Partido del Pueblo en los términos del siguiente

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** De conformidad con lo señalado en el artículo 27, fracción VIII de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral, da respuesta a las solicitudes formuladas por el Ing. Javier Valadez Becerra, en su carácter de Coordinador Estatal y Representante Legal del Partido Político Local Partido del Pueblo mediante diversos escritos, en los términos señalados en el Considerando Séptimo de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que notifique este Acuerdo al Ing. Javier Valadez Becerra, en su carácter de Coordinador Estatal y Representante Legal del Partido Político Local Partido del Pueblo.

**TERCERO.** Publíquese este Acuerdo en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**